

### AVISO IMPORTANTE

La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por el COVID-19, ha modificado el artículo 145.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears

Según la nueva redacción establecida por la disposición final tercera del mencionado Decreto Ley:

*Art. 145.2. No están sujetas a intervención preventiva:*

*a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano, con un presupuesto inferior a 3.000 €, y que no se pueden acumular en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieran proyecto ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados bienes de interés cultural o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el artículo 129 de esta Ley.*

*No obstante, quedan sujetos a intervención administrativa preventiva las obras que se ejecuten en edificios declarados bienes de interés cultural o catalogados, las que afecten a elementos o partes objeto de protección de carácter ambiental o historicoartístico declarados mediante normal legal o instrumento urbanístico, y las que se ejecuten en edificaciones o construcciones en situación fuera de ordenación según el artículo 129 de esta Ley.*

*b) El mantenimiento del suelo, la vegetación y la actividad agraria en general cuando no implique construcción ni la transformación de la condición o las características esenciales de los terrenos, sin perjuicio de las limitaciones y los deberes que establecen la legislación aplicable y el derecho civil, incluidas las previsiones específicas para preservar ejemplares arbóreos protegidos, el patrimonio, el medio ambiente, el paisaje u otros valores.*

**Por tanto, ya no se tiene que presentar una comunicació previa ni solicitar licencia urbanística para actuaciones que cumplan todos los requisitos que se mencionan a continuación:**

- Obras de escasa entidad constructiva y económica, con un presupuesto inferior a 3.000 € (no se pueden acumular en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación)
- Se ejecuten en suelo urbano.
- No requieran proyecto ni dirección técnica (hoja de asume)
- Se desarrollen íntegramente en el interior de una edificación existente.
- No se ejecuten en edificios declarados bienes de interés cultural o catalogados.
- No se ejecuten en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación.